

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE. -

La que suscribe, DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracciónII y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se* reforma el párrafo primero del artículo 13, se adhiere una fracción V al artículo 28, se adhiere una fracción V al artículo 29, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se adicionar un inciso B a la fracción XI del artículo 12 recorriendo los siguientes en su orden subsecuente de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"El lenguaje es el vestido de los pensamientos."

Samuel Johnson

El Día Internacional de las Personas con Discapacidad, celebrado cada 3 de diciembre, tiene como objetivo sensibilizar a la sociedad sobre los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Esta conmemoración, establecida por las Naciones Unidas en 1992, busca promover una mayor comprensión y el respeto hacia este colectivo, que sigue enfrentando barreras físicas, sociales y culturales que dificultan su plena participación en la sociedad.





A lo largo de los años, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad ha servido como plataforma para visibilizar tanto los avances logrados en materia de accesibilidad e inclusión como los desafíos que persisten en el camino hacia una sociedad más justa y equitativa. La discapacidad no solo está relacionada con limitaciones físicas o mentales, sino que también depende en gran medida de las condiciones sociales y del entorno que, en muchos casos, sigue excluyendo a las personas con discapacidad de actividades cotidianas como el trabajo, la educación o la participación en la vida cultural y política.

En este sentido, la celebración de este día debe ser vista como una oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de implementar políticas públicas más inclusivas, eliminar barreras arquitectónicas y tecnológicas, y fomentar una mayor conciencia en la ciudadanía acerca de los derechos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar plenamente en la vida social, política y cultural en condiciones de igualdad y dignidad.

El lema anual del Día Internacional de las Personas con Discapacidad resalta temáticas clave relacionadas con la inclusión, accesibilidad, empleo y participación. Este día es un recordatorio de que, para alcanzar una sociedad verdaderamente inclusiva, debemos erradicar la discriminación y promover un entorno en el que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan desarrollarse plenamente y contribuir al bienestar común.

Por todo esto, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad no solo es una fecha de reflexión, sino una oportunidad para renovar el compromiso global con la igualdad de derechos y la plena integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.





El pasado 28 de noviembre conmemoramos el día Nacional de las Personas Sordas, por lo que el marco del día Internacional de las Personas con Discapacidad, quiero hacer énfasis en lo que sucede con las Personas con Discapacidad Auditiva.

El ser humano desde antes de su nacimiento, a partir de los seis meses de gestación percibe la voz de su madre, eso le permite tener una predisposición para la adquisición de una lengua oral. Al nacer se presume que los humano tenemos la capacidad cognitiva para adquirir cualquier lengua, la primera a la que estemos expuestos y en constante interacción será la que se adquiera como "lengua materna" o "primera lengua".

Durante los primeros años las personas interactuamos con esa lengua, al paso de los meses vamos atravesando por diferentes etapas de desarrollo del lenguaje que permiten practicar y perfeccionar nuestra lengua, esto hasta los seis años que logramos su consolidación. A partir de esa edad los procesos cognitivos que hemos vivido, las redes neuronales que se han formado y los aprendizajes que se adquirieron, nos permitirán descifrar nuestro entorno por el resto de nuestras vidas será a través de nuestra lengua que podremos regular nuestra conducta, generar aprendizajes, habilidad de análisis y construcción de nuestro pensamiento.

Parece indiscutible que la facultad del lenguaje es un elemento particularmente interesante de la capacidad cognitiva, el lenguaje es una herramienta tan potente que su mal funcionamiento afectara negativamente a toda la *economía cognitiva y social*.

Ahora bien, ¿qué sucede con el ser humano que es sordo de nacimiento? Se estima que más del 90% de bebés sordos son hijos de padres oyentes que no dominan la lengua de señas, la cual es su lengua natural, es decir, el bebé sordo no tendrá la posibilidad de adquirir y desarrollar una lengua en su entorno de forma espontáneay natural, esto lo llevará a ser víctima de una cruel "privación lingüística" que tendrá efectos irreversibles en su desarrollo.





Para un mejor entendimiento, imaginemos que nacen dos bebés el mismo día y a la misma hora, uno de ellos es oyente y el otro es sordo, el bebé oyente estará interactuando con la que será su lengua materna desde el primer minuto que nace al escuchar las conversaciones de los médicos, la de su madre, familiares y personas a su alrededor, posteriormente se le hablará directamente, le irán enseñando la forma correcta de articular cada palabra, le explicará la función de los objetos, le enseñará hábitos a través del lenguaje, le cantará canciones, escuchará radio y verá televisión, asistirá a la escuela y seguirán reforzando esa lengua por lo tanto contara con acceso a diferentes contenidos que irán nutriendo su cognición, tendrá una elevada y correcta exposición e interacción a su lengua dentro de su contexto inmediato, sin esfuerzo alguno, esto le permitirá aprender por imitación esa lengua y desarrollar su lenguaje.

Alrededor del primer año de vida iniciará articulando sus primeras palabras para expresar lo que quiere, lo que siente y lo que necesita, aproximándose a los dos años se convertirá en un investigador porquea través de su lengua hacer uso de su lenguaje para poder formular sus primeras preguntas que le permitirán un análisis y exploración de su entorno, lo que en consecuencia traerá un proceso cognitivo de aprendizaje y de esta manera en el transcurso de sus primero seis años logrará desarrollar, consolidar su lenguaje y pensamiento.

Por el contrario, el bebé sordo permanecerá muy probablemente hasta los dos años sin esa interacción, en caso de tener una detección oportuna, que el tamiz auditivo arroje un resultado negativo, el bebé por muy afortunado, será diagnosticado con sordera desde el primer mes de nacimiento y sus padres iniciaránun proceso de búsqueda con distintos especialistas, pasarán sus primeros dos, o quizá 5 o hasta 8 años de vida, entre citas médicas y terapias de lenguaje, es decir, llevarlo a terapias en las cuales le enseñaran una lengua oral, creyendo que con gran esfuerzo podrá adquirir su lengua oral, sacrificando tiempo que podría emplear en jugar, practicar algún deporte o simplemente descansa; el niño sordo se irá quedando en un aislamiento lingüístico y cognitivo, su periodo crítico de adquisición del lenguaje irá terminando sin haber tenido la posibilidad de adquirir una lengua naturalmente.





Cómo es posible que se crea que un niño o niña sorda pueden adquirir una lengua que fisiológicamente no le es posible acceder.

Algo que los especialistas omiten es decir a las madres y padres de familia, que el niño sordo jamás podrá desarrollar una lengua oral y alcanzar una competencia lingüística a la par de cualquier niño oyente, cosa que la lengua de señas permite oralizar al niño sordo, es poco probable que éste llegue a la última etapa de desarrollo del lenguaje en la cual se da paso al pensamiento abstracto, y que desperdiciarán el tiempo decisivo para la adquisición de una lengua.

Reflexionemos, si durante los primeros años de vida es que se desarrolla el pensamiento y se crean redes neuronales que serán la base para nuestro aprendizaje por el resto de nuestra vida, es la etapa en la cual desarrollamos el sentido de pertenencia y aprendemos nuestra cultura y formamos nuestra identidad qué ocurre con el niño sordo, hijo de padres oyentes, qué ha pasado con su cerebro. Al llegar a los seis años ya ha terminado su periodo crítico para la adquisición del lenguaje, pero el niño sordo ha permanecido semilingüe, es decir, no ha logrado consolidar, ni acceder, a ninguna lengua.

La adquisición del lenguaje es sin duda un fenómeno que nos parece natural y casiautomático. De hecho, usualmente los términos desarrollo del lenguaje o aprendizaje del lenguaje son usados indistintamente al considerar niños oyentes, sin embargo, en el caso de los niños sordos esto no es posible, se hace necesaria realizar una distinción. *Desarrollo de lenguaje*, supone el seguimiento de un patrón de forma natural o más o menos automática. *Aprendizaje del lenguaje*, en cambio, da cuenta a un esfuerzo requerido con la ocurrencia de actividades intencionales que involucran al niño como aprendiz y a un adulto como profesor, siendo así el término que resulta más apropiado para describir el proceso de adquisición lingüística en los niños sordos.





Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar ante este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo primero del artículo 13, se adhiere una fracción V al artículo 28, se adhiere una fracción V al artículo 29, todos de la Ley de los Derechosde las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; así comose adicionar un inciso B a la fracción XI del artículo 12 recorriendo los siguientes ensu orden subsecuente de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidaden el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

# Ley de los Derechosde las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo	Redacción Actual	Propuesta
Artículo 13	Niñas, niños y adolescentes, desde su	Niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento,
	nacimiento, tienen derecho a contar con un	tienen derecho a contar con un nombre y apellido,
	nombre y apellido, nacionalidad, conocer su	nacionalidad, conocer su filiación y su origen,
	filiación y su origen, en la medida de lo	acceder a una lengua natural, y a preservar su
	posible, y a preservar su identidad y su	identidad y su pertenencia cultural, así como sus
	pertenencia cultural, así como sus relaciones	relaciones familiares.
	familiares.	
Artículo 28	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo
	mismo trato y acceso de oportunidades para el	trato y acceso de oportunidades para el
	reconocimiento, goce y ejercicio de los	reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos
	derechos contenidos en la presente Ley, a fin	contenidos en la presente Ley, a fin de lograr su



de lograr su desarrollo integral. Con el fin de desarrollo integral. Con el fin de garantizar la garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, competencias, deberán realizar las siguientes siguientes acciones: acciones:

igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, niños y adolescentes, las autoridades estatales las autoridades estatales y municipales, en el ámbito y municipales, en el ámbito de sus respectivas de sus respectivas competencias, deberán realizar las

I.

III.

II.

IV.

I.

II.

III.

IV.

V. Desarrollar mecanismos de orientación y acompañamientooportunos para las familias con niños, niñas y adolescentes que viven con discapacidad.

Artículo 29 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional origen étnico, nacional o social, idioma, sexo, o social, idioma, sexo, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia



And I was	1 .	
madre, padre, tutor, familiares o quienes	sobre e	llos. Las autoridades estatales y municipales,
	1,	
ejerzan la custodia sobre ellos. Las autoridades	en el ai	nbito de sus respectivas competencias,
estatales y municipales, en el ámbito de sus	deberái	n:
•		
respectivas competencias, deberán:		
I	I.	
	1.	
II	II.	
III	III.	
IV	IV.	
	V.	Adontau modidos y vestigos los aiustes
	<b>v</b> .	Adoptar medidas y realizar los ajustes
		razonables necesarios paragarantizar que
		niñas y adolescentes con discapacidad
		•
		tengan igualdad y equidad al acceso a
		distintos ámbitos de desarrollo para
		•
		garantizar su inclusión y desarrollo
		integral.



# Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidaden el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo	Redacción Actual	Propuesta
Artículo 12	Son derechos de las personas con	Son derechos de las personas con discapacidad:
	discapacidad:	
		XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como
	XI. Los miembros de la Comunidad Sorda	minoría lingüística tienen derecho a:
	como minoría lingüística tienen derecho a:	A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y
	A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en	en público;
	privado y en público;	B) Desde el momento en que se detecte la
	B) Relacionarse y asociarse con otros	pérdida auditiva acceder de forma inmediata
	miembros de su comunidad lingüística;	a su lengua natural, la Lengua de Señas
	C) Mantener y desarrollar su propia cultura;	Mexicana, sin prohibición alguna.
	D) Promover acciones de capacitación,	C) Relacionarse y asociarse con otros miembros de
	formación e investigación de sus miembros en	su comunidad lingüística;
	pro de la preservación de su Lengua y cultura;	D) Mantener y desarrollar su propia cultura;
	E) Disponer de los medios necesarios para	E) Promover acciones de capacitación, formación e
	asegurar la transmisión y la proyección de su	investigación de sus miembros en pro de la
	propia lengua;	preservación de su Lengua y cultura;
	F) Organizar y gestionar los recursos propios	F) Disponer de los medios necesarios para asegurar
	con el fin de asegurar el uso de su lengua en	la transmisión y la proyección de su propia
	todas las funciones sociales; y,	lengua;
	G) Codificar, estandarizar, preservar,	G) Organizar y gestionar los recursos propios con e
	desarrollar y promover su sistema lingüístico	fin de asegurar el uso de su lengua en todas las
	sin interferencias inducidas o forzadas.	funciones sociales; y,
		H) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y
		promover su sistema lingüístico sin
		interferencias inducidas o forzadas.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

**Atentamente:** 

Diputada Giulianna Bugarini Torres





DIP. JUAN ANTONIO MAGANA DE LA MORA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La que suscribe, DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, se adhiere una fracción V al artículo 28, se adhiere una fracción V al artículo 29, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se adicionar un inciso B a la fracción XI del artículo 12 recorriendo los siguientes en su orden subsecuente de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Sirva mencionar también que la lectura de la exposición de motivos correspondiente estará a nuestro cargo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción I, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DISTRITO XI LOCAL

ATENTAMENTE

Diputada Giulianna Bugarini Torres.